



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 4 de marzo de 2022

Número Procesos: 730013105001**20190037800**

Hora inicio Audiencia: 4:00 PM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTE: DIEGO FERNANDO CARMONA AVILA

DDOS: CTA COVISENAL

AUDIENCIA ART. 80 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia la apoderada del demandante Dra. SANDRA PATRICIA BURITICÁ GONZÁLEZ, el apoderado del demandado CTA COVISENAL, Dr. JESÚS EDUARDO TRIANA CALLE.

Habiéndose cerrado el debate probatorio y escuchado alegatos de conclusión, se procedió a dar lectura al fallo que en derecho corresponde, así:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DEL CONTRATO DETRABAJO interpuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: Negar las pretensiones de la demanda.

TERCERO: costas a cargo del demandante, agencia en derecho en suma de \$400.000 a favor de la demandada.

CUARTO. en caso de no ser apelado remítase al superior en consulta.

La anterior decisión se notifica en estrados.

La apoderada del demandante interpone recurso de apelación contra esta decisión.

EL SEÑOR JUEZ CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO PARA QUE SE SURTA ANTE EL SUPERIOR FUNCIONAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ TOLIMA. POR SECRETARIA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

El Juez.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El Srio,

FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS

Firmado Por:

**Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6374634adb6a5094cb90c59f29b924da2a7f0e077f53df3fd2f4f010e9ecb4**

Documento generado en 06/03/2022 10:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>